



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA 2020-00955

Encontrándose la presente acción constitucional con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que no es posible asumir el conocimiento de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta los supuestos fácticos narrados por la gestora, en los cuales se evidencia que los hechos generadores de la presunta vulneración del derecho fundamental invocado ocurrieron en el Municipio de Cota (Cundinamarca).

Debe precisarse que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, estatuye *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”*

De igual suerte, el Decreto 1983 de 2017 establece:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. *Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela. “Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud...”*

Teniendo en cuenta los anteriores preceptos normativos, la presente acción se funda en la presunta vulneración de derechos por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota (Cundinamarca), por tanto, el facultado para asumir la competencia de la queja constitucional es el Juez Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca), tal como lo dispone la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el presente asunto a la oficina judicial correspondiente, a fin de que sea sometida al reparto de los

Jueces Promiscuos Municipales de Cota (Cundinamarca). Remítase dejando las constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U